censura al Ayuntam.to á la mayor brebedad.

Con lo que se dio fin á esta acta la que firmo el Sr. Presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

Jose Franc.co de Ansuategui

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Olaran

Fermin de Yracta

Andres Agustin de Beiztegui

El Secretario
Jose Ignacio de Landa

Ayuntamiento del dia 18 de Enero de 1826.

En la Sala Capitular de esta N. y L. villa de Vergara á diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron bajo la presidencia del Sr. D. José Franc.co de Ansuátegui teniente Alcalde de ella, los Sres. D. Diego Manuel de Lesarri, Síndico Prov. gral., D. Martin Olaran, D. Fermin de Yracta, y D.n Francisco Eguren Mitay regidores, D.n Miguel Antonio de Taúregui, D. Andres de Beiztegui, y D. Miguel Zavalo, Diputado de Villa, y estando asi juntos y congregados, se leyó por mi el Secretario, el descargo que los Sres. Comisionados, nombrados en el Ayuntam.to del dia 16 del mismo mes para el exámen y reconocim.to de las cuentas de Villa, que el Tesorero D.n José Ignacio de Landa, presentó en aquel mismo dia, que dice así =

Los infrascritos Comisionados por V. S. en desempeño de la Comision que se sirvió conferirnos en el Ayuntamiento del dia 12 del corriente para el exámen y reconocimiento de las cuentas de Villa, que el Tesorero interino D. José Ignacio de Landa presentó á V. S. en la misma fha. pertenecientes al año de 1825. decimos, que habiéndolas reconocido con la detencion y escrupulosidad debida, partida por partida todas ellas, hemos visto que se hallan exactas y conformes en todas sus partes, siendo corrientes el alcance q.e hace á su favor, y contra esta N. Villa de cinco mil, trescientos once r.s y quince mrs.: por lo q.e somos

de sentir que si se conforma V.S. con nuestro dictámen, puede aprobarlas, y estender á su favor la certificacion de crédito, para que de los primeros fondos de Villa que ingrese en su poder en el presente año, pueda hacerse cobrado del desembolso q.e ha hecho el año pasado.=

Es cuanto podemos informar sobre el particular y rogamos á Dios gue. á V.S. m.s a.s Vergara 16 de Enero de 1826.= Diego Manuel de Lesarri = Fermin de Iraeta = Andres Agustin de Veirtequi.

Enterados y conformándose, con el dictamen que contiene el precedente descargo, fueron aprobadas en todas sus partes las cuentas de Villa, que el referido Landa, presentó á este Ayuntamiento en el dia que arriba se espresa pertenecientes al año pasado de mil ochocientos veinte y cinco, reconociendo por justo y legítimo el alcance que en ellas hace, á su favor y contra esta N. Villa, de la cantidad, de cinco mil trescientos once r.s y quince mrs. vellon, y que á fin de que pueda remunerarle del desembolso que ha hecho por acallar á varios acreedores de Villa, se le estienda la certificacion de crédito á su favor para que de los primeros fondos de Villa que entren en su poder en el presente año, pueda hacerse cobrado, de lo que con tanta honradez y generosidad ha anticipado.

En seguida el Sr. D. Miguel Antonio de Jauregui, presentó el descargo de su Comision, que el Ayuntamiento le habia cometido para la medicion, exámen y tasacion de un pequeño terreno sobrante al puente de Sta. Marina, que leido por mí el Secretario dice así.=

En cumplimiento del encargo especial que se me conferido por los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa de Vergara, yo el infraescrito Arquitecto y pensionado por la Real Academia de San Fernando de la villa y Corte de Madrid, para la Medicion, exámen y tasacion de un pequeño terreno sobrante al puente de Sta. Marina de esta Villa, por el lado del juego de pelota digo: que el espresado terreno confina por el medio dia con el paso y bajada al rio principal Deva de esta Villa, por el Poniente con el referido rio, y entre el Norte y Oriente con el paso espacioso para la calle, desde el puenta de la Parroquia de Sta. Marina, como p.a el ántes dho. juego de pelota; este terreno comprendido dentro de estos limites es su figura la de un triángulo Escaleno, cuyos dos lados de poniente y medio dia

concurren en un punto y forma ángulo recto: á saber el lado de Poniente que confina con el rio tiene de estension en lo largo hasta el ángulo opuesto formado por él y p.r el petril de dho. puente 33 1/4 pies, y así bien el otro que mira al Mediodia es de 56 pies lineales de estension de que resulta la área ó superficie del terreno indicado, la de 19 estados cuadrados de á 49 pies cuadrados cada uno: los cuales al precio de 20 r.s el estado indicado importan 380 r.s v.n y respecto de que el comprador José de Zabaleta Mro. Albañil, vecino de esta Villa, se hace cargo, y lo toma con la pension y obligacion de pagar en cada año 11 r.s v.n los mismos que yo el espresado Mro. tengo por justos, hago esta esposicion para inteligencia y gobierno de los Sres. del Ayuntamiento de esta referida Villa, y del ántes referido José de Zabaleta, quien ha de egecutar la Casa ó Edificio que proyeta en dho. terreno, con la precisa obligacion de lebantar la pared q.e mira al Mediodia en la estension de los 56 pies que dejo espresados dándole la altura correspondiente á la de la Casa ó Edificio que piensa egecutar, con la prevencion, de que esta pared haya de ser por la parte superior ó su altura orizontal, y no mas alto ni mas bajo, por ningun lado: así bien ha de planear, revocar, y blanquear exactamente, especialmente por el lado que mira al juego de pelota ó su fronton. Vergara 30. de Diciembre de 1825. = Miguel Antonio de Jáuregui.

Y enterados del dictamen que espresa en su descargo el referido D.n Miguel Antonio de Jáuregui, lo aprobaron, acordando que bajo la pension y obligacion de pagar en cada año sincereal de vellon, se le ceda el espresado Terreno á José de Zabaleta p.a los usos que refiere en su memorial, y que se otorgue Escr.a en forma á favor de Zabaleta, arreglándose en un todo, á las condiciones que se demarcan en el precedente descargo.

Asimismo dijeron que hecha la liquidacion de cuentas pendientes entre esta Villa y D. José de Orisarri en 6 de Agosto del año próximo pasado con dho Orisarri en pagar de contado al Administrador de esta referida Villa D.n Fran.co de Cecilia el producto de las sisas y donativos correspondientes al espresado año, y aunq. Orrisarri en cumplimiento de la citada convencion ha entregado varias partidas al Administrador Cecilia, le restan que entregar diferentes cantidades p.a cubrir su total cargo, procedente de sisas, donativos y espartos, por lo que acordaron

por fé de mí el Secrio. dar poder y comision en forma á D. Diego Manuel de Lesarri, Sindico Prór. gral., D. Fermin de Iraeta, uno de los regidores, y D. Andres Agustin de Beiztegui uno de los diputados de Villa, para que reclamen de Urisarri las cantidades de que resultase deudor, en los ramos de Sisas, Donativos y Espósitos, y en el inesperado caso de que Urisarri no se preste á la espontánea entrega, para que comparezcan ante el Sr. Alcalde de esta expresada Villa, y demas Jueces competentes, y entablar contra Urisarri las conducentes demandas siguiéndolas hasta la consecucion del cobro de las cantidades debidas por Urisarri, y su entrada en Tesorería de esta referida Villa.

Con lo que se dió fin á esta Acta la que firmó el Sr. Presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

Jose Franco de Amenategui

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Lazar

Fermin de Iraeta

Andres Agustin de Beiztegui

El Secretario
Jose Ygnacio de Landa